



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: 251754003003-2025-00947-00
Accionante: SWITH MERCHAN DIAZ
Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TERNOCLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
Auto: ADMITE

El Despacho considera pertinente aclarar que mediante auto de 3 de agosto del año en curso, se dispuso remitir el presente trámite de tutela a los Juzgados del Circuito de Zipaquirá – Reparto, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

Recibido el expediente, fue repartido al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, autoridad que a través de auto calendado 5 de agosto de 2025, considero que no era competente para conocer la acción y la remitió el expediente nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se está alegando la protección de derechos fundamentales y con el fin de darle un trámite célere y eficaz a la presente acción, el Despacho conocerá de la misma, pese a no compartir los argumentos expuestos por el superior funcional.

Así entonces, en virtud de que la acción de tutela presentada por el señor **SWITH MERCHAN DIAZ** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, satisface a plenitud los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado procederá a admitirla.

Igualmente, el accionante en el escrito de tutela solicita que se decrete como medida provisional *“ORDENAR al Ministerio que, mientras se resuelve la presente acción, se abstenga de agotar o adjudicar la totalidad de los cupos de la Modalidad 1 sin reservar el que correspondería a mi propuesta según su puntaje, a fin de evitar que la decisión final quede sin efecto útil.”*, sin embargo, la medida solicitada deberá ser negada, teniendo en cuenta que sólo los derechos reclamados pueden determinarse una vez se haga el respectivo análisis de los medios de prueba que se recauden durante el trámite de la presente acción, con los que se podrá llegar a concluir si le asiste o no razón al demandante en su reclamación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **SWITH MERCHAN DIAZ** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E**

INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *debido proceso administrativo, igualdad, e acceso en condiciones de equidad a la formación*.

2º. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

3º. CÓRRASE traslado a la accionada, del escrito de tutela y sus anexos, para que conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tal fin, la accionada, deberá allegar la respuesta al correo electrónico j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4º.- Proceda la parte accionada, allegar con la contestación el certificado de existencia y representación legal y los respectivos poderes en caso de actuar a través de apoderado, so pena de no tener en cuenta sus contestaciones.

5º. Comunicar la admisión de la acción de tutela a todos los candidatos adscritos a de la Convocatorio No. 975 de 2026, "*Convocatoria de "becas para el Cambio"* formación en maestrías y doctorados.

Para lo anterior, la accionada **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, deberá comunicar a los candidatos, tanto a los correos, como realizar la publicación en página Web, de cada institución. Lo anterior a efectos de que si es su deseo se hagan parte dentro de la presente acción de tutela.

Se les recuerda a la accionada, que deberán allegar copia de las respectivas constancias de cumplimiento a lo antes mencionado.

6º. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, a la luz de lo ordenado el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591/91.

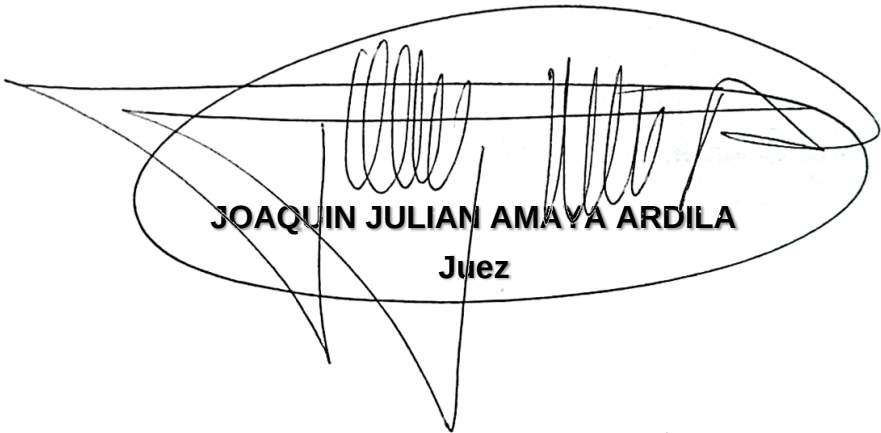
7º. Conforme a la comunicación allegada por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Zipaquirá, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, para informe a este despacho si en ese estrado judicial se adelanta o cursó, alguna acción constitucional, en la cual interviene como accionante el señor **SWITH MERCHAN DIAZ**, contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

En caso afirmativo, deberá informar el estado actual de la acción, allegando de ser posible copia del escrito de tutela y de las decisiones que se hayan tomado al interior de esa acción.

8º. TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y que

serán analizadas en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

fD